



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Ayabaca, 20 de abril del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007 de fecha 13 de abril del 2022, el Informe N° 399-2022-MPA-GDES de fecha 23 de marzo del 2022, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita poner a consideración del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza sobre Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca correspondientes al año 2022 o, se derogue la Ordenanza N° 006-2019-MPA-CM en lo que corresponda, en atención a que la misma se encuentra en contraposición con el ordenamiento electoral actual y, del mismo modo el cronograma tendrá que ser replanteado para las elecciones de las autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca del año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPA-“CM”, de fecha 23 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento y Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados: Palo Blanco y Tierra Colorada, Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la acotada ley municipal establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...).

Que, el artículo 130° de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, establece expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Que, asimismo, la Ley N° 31079, en su artículo 3° sobre modificación de artículos de la Ley 28440, establece lo siguiente:

Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440

Modifícanse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

“Artículo 3. Comité electoral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”



La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”.

“Artículo 4. Padrón electoral

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”.

“Artículo 5. Procedimiento electoral y sistema de elección

La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 000286-2022-GSFP/ONPE, de fecha 10 de marzo de 2022, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, aprueba el Manual de Asistencia Técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados, habiéndose autorizado su publicación en su portal institucional, para los fines pertinentes.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, de fecha 11 de marzo de 2022, la ONPE aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondientes al año 2022, a fin de que las autoridades realicen las actividades pertinentes, con relación al presente proceso electoral.

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que:

“Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Que, en ese sentido, y estando al documento y normativa que lo sustenta, esta Gerencia es de la Opinión que se remita los actuados al Concejo Municipal para que dentro de sus competencias y atribuciones decida sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal sobre Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca correspondientes al año 2022.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, estando a lo indicado en el documento de la referencia, y de aprobarse la Ordenanza que se someterá al Pleno del Concejo, se derogue la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPA-CM, de fecha 23 de julio de 2019.

Que, mediante Informe N° 268-2022-MPA-GAJ de fecha 06 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que lo siguiente:

- Resulta Procedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal sobre Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca correspondientes al año 2022.
- Establecer que el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca correspondientes al año 2022, deberá aprobarse con eficacia anticipada al 28 de marzo de 2022.
- Se recomienda que, los actuados relacionados al mencionado proyecto de ordenanza, se eleven al Pleno del Concejo Municipal, a fin de que sean puestos en conocimiento para su análisis, debate y de ser el caso para su aprobación y, posteriormente se efectivice su ejecución, a través del respectivo acto administrativo emitido por el Titular del Pliego.
- Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, estando a lo indicado en el Informe N° 399-2022-MPA-GDES, y de aprobarse la Ordenanza que se someterá al Pleno del Concejo, se derogue la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPA-CM, de fecha 23 de julio de 2019.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE AYABACA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Centros Poblados de la Provincia de Ayabaca correspondientes al año 2022, deberá aprobarse con eficacia anticipada al 28 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPA-CM, de fecha 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier modificación disposición o que se oponga a la presente deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal; asimismo corresponde al señor Alcalde dar las directrices necesarias para el cumplimiento de la presente.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los veinte días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades Municipales de centros poblados de la provincia de Ayabaca.

Artículo 2°. El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado.

DE LA CONVOCATORIA:

Artículo 3°. En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un Alcaldes y cinco Regidores quienes postula en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4°. El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a elección. La convocatoria se realiza doscientos cuarenta días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5°. En la convocatoria, deberá indicarse el día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6°. La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral.

Artículo 7°. Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8°. Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Artículo 9°. El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10°. La municipalidad provincial dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en anteriores elecciones.

Artículo 11°. En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12°. La municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince días después de convocado el proceso de elecciones en cada centro poblado.

Artículo 13°. Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

Artículo 14°. Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

DEL COMITÉ ELECTORAL:

Artículo 15°. La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 16°. La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella extenderá una credencia para los titulares.

Artículo 17°. El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 18°. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Artículo 19°. El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo todo orden y transparencia.

Artículo 20°. El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para realización del proceso.

Artículo 21°. El comité electoral cesara en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22°. El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23°. El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24°. Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Admitir las listas de candidatos.
- Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- Acreditar al personero general de cada lista participante.
- Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”



Artículo 25°. Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos,

Artículo 26°. No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los integrantes del comité electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° y 9° de la Ley de Elecciones Municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

Artículo 27°. En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total de padrón electoral.

Artículo 28°. Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- Alcalde.
- Cinco (05) regidores.

Artículo 29°. Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), de existir comunidades nativas y pueblos originarios según, Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 30°. Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31°. Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el monto señalado en el TUPA de la Municipalidad Provincial, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Artículo 32°. Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

- Solicitud de inscripción.
- Nombre de la agrupación política.
- Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
- Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
- Hoja de vida de cada candidato.
- Fotocopia del DNI.
- Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopias del DNI.
- Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Recibo de pago.

Artículo 33°. El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 34°. La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35°. Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 36°. La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

Artículo 37°. Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

Artículo 38°. El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en uno de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 39°. La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no ida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”



Artículo 40°. El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Artículo 41°. La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 42°. No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente 15% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43°. Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 44°. No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y cinco horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL:

Artículo 45°. El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 46°. Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 47°. La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 48°. El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49°. El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Artículo 50°. Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

Artículo 51°. No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 52°. El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53°. Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54°. La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL:

Artículo 55°. La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, ya falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56°. Los miembros de mesa recibirán el material electoral, instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57°. El sufragio se realizará desde las 8:00 horas hasta las 16.00 horas.

Artículo 58°. Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva,

Artículo 59°. Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 60°. Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral

Artículo 61°. Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”

Artículo 62°. El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 63°. El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves Irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la Provincia de Ayabaca.

Segunda. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponde.

Tercera. La municipalidad provincial firmará convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica.

Cuarta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones dedicadas a la observación electoral. También podrá convocar a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP	Lunes 28 de marzo de 2022
2	Aprobación del padrón de electores (un día antes de la designación de integrantes del Comité Electoral)	Entre el 28 de marzo y el 9 de abril del año 2022
3	Designación de integrantes del Comité Electoral	Entre el 12 de marzo y el 10 de abril del año 2022
4	Designación de Miembros de Mesa	26 de agosto del año 2022
5	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de agosto del año 2022
6	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP)	Entre el 26 de agosto y el 2 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPA-“CM”



	Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia	setiembre del año 2022
7	Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Entre el 26 de agosto y el 6 de setiembre del año 2022
8	Presentación de lista de candidatos	Hasta el martes 19 de julio del año
9	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas	Entre el 20 y 21 de julio del año 2022
10	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	Hasta el miércoles 7 de setiembre del año 2022
11	Publicación de las candidaturas	Miércoles 7 de setiembre del año 2022
12	Presentación de tachas a lista de candidatos	Entre el 8 y 10 de setiembre del año 2022
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	Hasta el 2 de octubre del año 2022
14	Capacitación de Miembros de Mesa.	Entre el 24 de octubre y el 4 de noviembre del año 2022
15	Elecciones de Autoridades de CCPP	Domingo 6 de noviembre de 2022